

Al despacho del Señor Juez, informando que dentro de la presente demanda acumulada se emplazó a los que tuviesen títulos de ejecución contra los deudores, emplazamiento que quedó surtido el 18/11/2019, sin que nadie se haya hecho presente. Provea. Charta (Santander), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MARTHA ELENA VILLAMIZAR MUJICA

La secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHARTA

Charta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el emplazamiento de las personas que tuviesen títulos de ejecución contra los deudores, y vencido en silencio el término para que comparecieran los acreedores, procede el despacho a emitir decisión de fondo dentro de la presente demanda acumulada, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Para el efecto se considera:

ASECASA S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, solicitó acumulación de demanda contra MIGUEL ANGEL HERRERA MARTÍNEZ y LUIS FERNANDO QUIROGA ROSSO, para que a través del proceso ejecutivo de mínima cuantía le fueran canceladas las sumas de dinero descritas en los hechos y pretensiones de la misma, derivadas de una obligación a cargo del demandado.

La demanda fue presentada con arreglo a la ley y en providencia calendada el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), este despacho dispuso acumular la demanda a la que cursaba bajo este mismo expediente y contra los mismos demandados, al tiempo que dispuso librar mandamiento ejecutivo, ordenando pagar las sumas adeudadas.

La nueva orden de pago se notificó en estados del 03 de julio de 2018, conforme al num. 1 del artículo 463 C.G.P.; luego de ello, el término de traslado de la demanda transcurrió entre el 04 y 17 de julio de 2018, oportunidad en la que no hubo pronunciamiento de los interpelados

Ahora bien, el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso dispone que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinados los documentos aportados a esta ejecución, se concluye que se han cumplido los ritos sustantivos y formales del proceso ejecutivo y, en consecuencia, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 440 C.G.P., esto es i) ordenando seguir adelante la ejecución ii) disponiendo el remate y avalúo de los bienes iii) ordenando practicar la liquidación del crédito y iv) condenando en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHARTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro de la presente demanda acumulada contra MIGUEL ANGEL HERRERA MARTÍNEZ y LUIS FERNANDO QUIROGA ROSSO, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito se observará lo previsto en el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: DISPONER el avalúo de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso, conforme a las reglas del artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, inclúyase como agencias en derecho la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) M/cte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JIMY ALBEIRO CASTELLANOS SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d9ee34e776675f1d9312fa0bdde4c5582e96dca78368b6c359ee7bad9e88e60

Documento generado en 24/11/2020 10:05:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**